



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MANUEL ANDRES TAPIA SALAZAR
DEMANDADO: RUBEN DARIO RENGIFO VIVEROS
RADICADO: 20228408900120220004600

Curumani – Cesar, 26 de mayo de 2022

ASUNTO A TRATAR

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos por la Ley, conforme a lo dispuesto en los artículos 82,83, 84, 89, 422 y ss. Del Código General del Proceso, se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago, a favor de **MANUEL ANDRES TAPIA SALAZAR**, identificado con CC. 1.193.050.835, contra **RUBEN DARIO RENGIFO VIVEROS**, identificado con la CC. 1.130.944.293.

Sin embargo, este Despacho Judicial observa dentro del estudio de admisibilidad, que el monto pretendido como interés corrientes o remuneratorios, no se ajusta al interés pactado dentro del plazo en que se suscriben las obligaciones hasta que se hacen exigibles, de acuerdo a lo observado en los títulos valores letra de cambio No. 01 y No. 02.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 884 del C. Co. el interés corriente constituye el rendimiento por la suma entregada en calidad de préstamo, por tanto, se cobra dentro del plazo para el pago; y el interés moratorio, es el que opera cuando vence el plazo sin haberse cancelado el capital, luego, no es posible su cobro simultáneo, pues el período en el que se causan es distinto. De acceder a lo pretendido por el ejecutante, estaríamos frente a la ilegalidad del doble cobro de intereses

En ese sentido, en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, este Despacho Judicial procederá de oficio, a modificar la liquidación presentada respecto al monto del interés remuneratorio o de plazo.

Frente a la solicitud de emplazamiento del demandado, debido a que el demandante desconoce la dirección física y/o electrónica del demandado, se accede a la solicitud efectuada por el vocero judicial de la parte actora y en consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de **MANUEL ANDRES TAPIA SALAZAR**, contra **RUBEN DARIO RENGIFO VIVEROS**, para que cancele las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO No. 1

- a. Por la suma liquida en dinero de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.0000)**, por concepto de **CAPITAL** contenido en la letra de cambio No. 01, con fecha de creación del 01 de septiembre del año 2020 y fecha de vencimiento del 01 de octubre de 2020.
- b. Por la suma liquida en dinero de **TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$30.000)**. Por concepto de **INTERESES CORRIENTES** a la tasa pactada del (2%) mensuales sobre el capital al que se refiere el literal (a) causados desde el día 01 de septiembre del año 2020 hasta el 01 de octubre del año 2020. fecha en la que se hace exigible la obligación.



- c. Por la suma de dinero que resulté de la liquidación de los **INTERESES MORATORIOS**, a la tasa pactada del 2.5% sobre el capital que refiere el literal **(a)**, causados desde el día 02 de octubre de 2020, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO No. 2

- d. Por la suma liquida en dinero de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.0000)**. Por concepto de **CAPITAL** contenido en la letra de cambio No. 02, con fecha de creación del 01 de septiembre del año 2020 y fecha de vencimiento del 01 de noviembre de 2020.
- e. Por la suma liquida en dinero de **CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000)**. Por concepto de **INTERESES CORRIENTES** a la tasa pactada del (2%) mensuales sobre el capital al que se refiere el literal **(d)**, causados desde el día 01 de septiembre del año 2020 hasta el 01 de noviembre del año 2020. fecha en la que se hace exigible la obligación.
- f. Por la suma de dinero que resulté de la liquidación de los **INTERESES MORATORIOS**, a la tasa pactada del 2.5% sobre el capital que refiere el literal **(d)**, causados desde el día 02 de noviembre de 2020, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
- g. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: EMPLAZAR al demandado **RUBEN DARIO RENGIFO VIVEROS**, Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará **CURADOR AD LITEM** con quien se surtirá la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. GARY LAINEXER LOPEZ LOPEZ**, con Cedula de Ciudadanía No. 1.064.794.667 de Chiriguaná Cesar, y portador de la T.P. No. 339.871 del C.S.J, para actuar como apoderado judicial de **MANUEL ANDRÉS TAPIAS SALAZAR**, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48cc7ead9e898e2b7135a07d1b0915a25e1615f6a2a0a43923e5ba660de71330**

Documento generado en 26/05/2022 03:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>